

Señal de D.^o nro. S. el de S. M. y m.^o; Los Alcaldes, administrando just.^a que ante ellos la pidieren, conforme alas Leyes y Pragmaticas de ellos Reys sin hazer cohechos, ni llevar dnos demarados, y les requiriran fianzas legas, llamas Abonadas q se obliguen a que daran verdadera y qta de los dnos officios, los dias dela Lei, cada y quando, y aq. p. mi les fuere mandado, y q pagarian lo q ellos fuere juzgado y sentenciado: Lo qual fho, ordeno y mando los requirir y al No y Exercicio delos dnos sus officios, y q los ayen, tengan, Estimen, y Resp.^o offic.^{les} de Concep de la dha m^a Villa de Alhama, sus terminos y Jurisdic.^o guardandoles guardar todas las honras, preheminenias, Exempciones, Prerogativas y libertades pertenecen como tales offic.^{les} de Concep de la dha m^a Villa, segun se ha hecho y debia con los demas sus antecesores p. rason delos dnos Empleos, q para poderlos usar y durante el tiempo arriba expresado, les doi en virtud desta, el Poder, Facultad q segun dno se requiere y es necesario; Y revoco y anulo, y doi p. ninguna y de Valor ni efecto qualquiera Provision, o Nombram.^{to} que delos dnos officios, o auido, para q no valga, ni haga Fee, salvo esta, q mande despachar, firmada mano, sellada con el Sello de mis Armas, y referendada del infrascripto de dnos m^{os} Estados. Dada en Madrid a diez de Mayo de mil setec.^o y tres.

Alfonso de Aragón

Por mandado de S. M.

Francisco Morón

Rey
Felipe



nombrar nuevos oficiales de Concep en su Villa de Alhama del Reyno de Murcia
empo de un año, contado desde el día enq tomaren la posesion de sus officios.